



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL



DOCUMENTO IV ANEXO IMPACTO DE GÉNERO

EQUIPO TÉCNICO REDACTOR:

Director del Equipo

Miguel Micó Chofré
Arquitecto

Tramitación ambiental y
territorial estratégica

Luis Fernández Tienda
Urbanista ambiental

Colaboradores

Francisco Cervera Arias
Carme Real Vila
Arquitectos
Rafael Rubio Galán
Arqueólogo

INDICE DE DOCUMENTOS DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE LLOCNOU DE LA CORONA

PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

Análisis y diagnóstico territorial:

DOCUMENTO I	MEMORIA INFORMATIVA
DOCUMENTO II	PLANOS DE INFORMACIÓN I.1. SITUACION Y EMPLAZAMIENTO I.2. PLANEAMIENTO VIGENTE I.3. PLANEAMIENTO MUNICIPIOS COLINDANTES I.4. INFRAESTRUCTURAS PRESENTES I.5.1 FISIOGRAFÍA - LITOLOGÍA I.5.2 EROSION ACTUAL Y POTENCIAL I.5.3 RIESGO DE INUNDACIÓN – RIESGO DE DESPRENDIMIENTOS I.5.4 VULNERABILIDAD AGUAS FREÁTICAS – PARQUES NATURALES I.6. UNIDADES AMBIENTALES

Documentación justificativa:

DOCUMENTO III	MEMORIA JUSTIFICATIVA
DOCUMENTO IV	DOCUMENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ANEXO ESTUDIO ACÚSTICO ANEXO IMPACTO DE GÉNERO
DOCUMENTO V	ESTUDIO DE PAISAJE
DOCUMENTO VI	INFORME DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
DOCUMENTO VII	INDICADORES DE SEGUIMIENTO

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

DOCUMENTO VIII	NORMAS URBANÍSTICAS Y FICHAS DE ZONA Y GESTIÓN
DOCUMENTO IX	PLANOS DE ORDENACIÓN O.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO TÉRMINO MUNICIPAL O.2 CALIFICACIÓN ZONIFICACIÓN O.3 ESPACIOS COMUNES O.4 INFRAESTRUCTURA VERDE O.5 RED PRIMARIA
DOCUMENTO X	CATÁLOGO DE PROTECCIONES

INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE LLOCNOU DE LA CORONA.

1. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

El objetivo principal del presente documento de Informe sobre discriminación y género en el uso de la ciudad es analizar la incidencia que pudiera ejercer el documento de Plan General Estructural de Llocnou de la Corona, en la discriminación sobre los distintos grupos y personas.

Cuando se habla de discriminación se entiende ésta como las diferencias que esas determinaciones propias y específicas del citado Plan General, en este caso, pudieran tener en cuanto al pleno acceso y disfrute del territorio. Estas diferencias se refieren a las que pudieran producirse respecto a ese pleno acceso y disfrute del territorio, por razón de los múltiples grupos y estratos en los que la sociedad se encuentra dividida y estructurada.

2. JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.

Este documento pretende ser un Informe o Memoria de análisis sobre el Impacto del Plan General de Llocnou de la Corona, que a falta de un desarrollo reglamentario acerca de su contenido, se centran en las posibles discriminaciones que puedan producirse por un Plan General, y las medidas oportunas para evitarlas, en su caso.

No existen legalmente unos requisitos detallados y cerrados sobre la relación de contenidos, o estructura de cómo se deba abordar concretamente el Informe, sobre el impacto o la incidencia del planeamiento urbanístico en la discriminación ciudadana por lo que se incluyen una serie de observaciones y propuestas a considerar, así como la constatación del cumplimiento de este en la planificación y ejecución urbanística.

3. ESTRUCTURA LEGAL Y MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN.

Se procede a emitir el presente informe de impacto en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género relativo al Plan General de Llocnou de la Corona, en virtud de lo establecido en los siguientes preceptos legales:

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece, en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género.

El artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Por otro lado, la Ley 9/2003 de la Generalitat Valenciana, regula de forma integral la igualdad entre Mujeres y Hombres en la Comunidad Valenciana.

Artículos 2 y 3 del Tratado de la UE, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Además, existen una serie de directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular en temas de urbanismo, la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

En la Constitución española en su artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El marco básico que recoge en España la necesidad de incorporar la perspectiva de género al planeamiento urbanístico, y en particular a la redacción y revisión de los instrumentos y figuras de planeamiento general viene estando sustentado en documentos y leyes como:

- Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.
- Tratado de la Unión Europea; Artículo 2 y 3.
- Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida local, suscrita por un número creciente de ayuntamientos y administraciones locales.
- Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, cuyo artículo 31 establece que las Administraciones Públicas tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico.
- La Ley estatal del suelo, señala para las políticas y administraciones competentes en ordenación territorial y urbanística, que la ordenación que hagan de los usos del suelo, tienen que respetar los principios de accesibilidad universal, de igualdad de

trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, empleo, de prevención de riesgos y peligros para la salud pública, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

4. ACCIONES.

Los requisitos de las acciones y políticas de igualdad de género en urbanismo se pueden sintetizar en:

1. Acciones positivas específicas para las mujeres.
2. Mecanismos institucionales de integración en la toma de decisiones, consulta, información y consideración de expertas.

En el caso concreto, se trata de verificar si el planeamiento propuesto en el Plan General de Llocnou de la Corona, cumple con los parámetros mencionados y por tanto que no se haya detectado ninguna incidencia negativa al respecto en los siguientes puntos:

- a) Políticas urbanas. Especificidad autonómica y local.
- b) Grado de madurez en cada lugar y el tipo de acciones que se deben llevar a cabo en lugares específicos.
- c) Grado de conciencia o de sensibilización entre profesionales y responsables de la administración urbanística de las dimensiones diferenciadas que tiene el espacio urbano para hombres y mujeres.
- d) Aproximación al grado de integración horizontal (número de mujeres) y vertical (número de mujeres en puestos de responsabilidad) en estos campos: en el sector público, en el privado, en la universidad, y en la profesión liberal.
- e) Identificación de los contextos institucionales donde debe integrarse la perspectiva de género.
- f) Identificación de los impactos diferenciales de género de la legislación urbanística y los cambios normativos y legislativos que pueden ser propuestos a corto plazo.
- g) Identificación de las prácticas actuales específicas del planeamiento que producen efectos discriminatorios contra las mujeres.
- h) Identificar modos concretos en que las necesidades de las mujeres pueden ser introducidas en cada faceta de los procesos formales e informales de planificación: por ejemplo, en la redacción de planes de desarrollo, en el desarrollo de los proyectos, en los procedimientos de control y de consulta pública.

- i) Identificar si políticas, planes, programas y proyectos, son objeto de evaluación y seguimiento y, en su caso, las formas en que tal evaluación y seguimiento se lleva a cabo
- i) Identificar y analizar las estructuras, procesos y técnicas existentes de participación, debate y consulta públicos. Analizar, en particular, si estos procesos sirven para identificar las necesidades diferenciales de distintos grupos de personas, en particular, de las personas con poca voz en los procesos de toma de decisiones, como las mujeres.
- j) Evaluar los impactos diferenciales, entre hombres y mujeres, de los recursos públicos que se invierten en urbanismo: por ejemplo, en transporte motorizado, transporte público, equipamientos.

5. CONSIDERACIONES de Impacto de Género en el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.

Las acciones por considerar deben centrarse en los siguientes campos:

- CAMPO 1. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS PARA LA VIDA COTIDIANA.
- CAMPO 2. TRANSPORTE Y MOVILIDAD.
- CAMPO 3. SEGURIDAD Y PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

Las acciones deben centrarse en:

- Distribución equilibrada de usos, funciones y servicios. Planificación de usos y equipamientos.
- Densidades mínimas de vivienda que garanticen la eficiencia y rentabilidad de servicios.
- Diseño de los espacios públicos.
- Recorridos peatonales; espacios para las relaciones. Legibilidad, visibilidad y accesibilidad.
- Espacios multifuncionales que favorezcan la vida colectiva y social.
- Refuerzo de la visibilidad y mejora de la transición.
- Señalamiento y legibilidad de la estructura urbana: centralidades y periferias, vías de salida, escape o evacuación.
- Vínculo con espacios de ocio y descanso.

- Accesibilidad al transporte público. Reserva de estacionamiento para desplazamientos ligados a los roles de cuidado y acompañamiento de niños y mayores.
- Preferencia por la movilidad peatonal y ciclista.
- Accesibilidad, localización y distribución, en los barrios y en relación con el transporte público, de los equipamientos de todo tipo: educativos, sanitarios, culturales, cuidado de niños y de ancianos, ocio, comercio, etc. En nuevos barrios, pero también en barrios consolidados.
- Equipamientos para el cuidado de personas dependientes.
- Tener en cuenta las necesidades diferenciales de distintos grupos de mujeres y familias; mujeres cabeza de familia; personas mayores con poca movilidad; mujeres inmigrantes; mujeres maltratadas, etc.
- Seguridad en el espacio público.

Desde una perspectiva con más detalle de la vivienda:

- Distribución interior de la vivienda.
- Proximidad a servicios y equipamientos adecuados.
- Variaciones según niveles de renta y tipologías de vivienda.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto por razón de género:

Se entiende por impacto de género el efecto o resultado de las acciones planificadas sobre mujeres y hombres y, por tanto, sobre la igualdad de género. La finalidad última de valorar el impacto de género es comprobar si las normas o planes tendrán resultados equivalentes para mujeres y hombres, reduciendo las desigualdades, o si, por el contrario, contribuirán a reproducir o aumentar las mismas. Así, el impacto de género puede ser de dos tipos:

Positivo. Si del análisis de la norma o plan se desprende que la intervención tendrá como resultado una reducción de las desigualdades y, en consecuencia, contribuirá al logro de la igualdad real entre hombres y mujeres.

Negativo. Si del análisis de la norma o plan se desprende que la intervención tendrá como resultado la reproducción o el aumento de las desigualdades entre mujeres y hombres.

Por otra parte, se considerará que el impacto es **neutro** cuando el proyecto de norma o plan no sea pertinente al género, es decir, cuando la categoría "género" no sea relevante para el desarrollo y aplicación de la norma o plan.

Para poder valorar si el efecto que puede causar una intervención en la igualdad de género es positivo o negativo, hay que seguir el siguiente procedimiento de análisis, recorriendo los siguientes pasos:

1.- Lo primero que hay que hacer es averiguar si el ámbito de intervención regulado o planificado (empleo, nuevas tecnologías, planificación urbanística, etc.) está afectado por algún mandato normativo y/o programático (leyes, planes...) en materia de igualdad de género. Es decir, habrá que comprobar si la intervención analizada está obligada a cumplir algún mandato normativo (acciones positivas, transversalidad del principio de igualdad de género, corresponsabilidad, etc.). El mandato normativo puede estar contenido en una ley específica en materia de igualdad (leyes o/y planes de igualdad) o en una ley o plan sectorial que contenga algún mandato de género. En cualquier caso, es fundamental que la intervención se adecue al mandato de género dispuesto en la normativa sectorial y de igualdad, ya que ésta puede orientar sobre la forma en la que debe incluirse el objetivo de la igualdad y las medidas a desarrollar para conseguirlo.

2.- El segundo paso, es hacer un análisis o diagnóstico de la situación inicial de mujeres y hombres respecto al ámbito de intervención regulado. La finalidad de este análisis es visibilizar e identificar desigualdades entre mujeres y hombres, que puedan afectar al acceso/control desigual a los recursos y/o servicios regulados, con el objeto de posibilitar la toma de decisiones respecto a las medidas a incluir en la intervención.

3. El tercer paso es comprobar el Grado de respuesta de la norma o plan a la desigualdad de género existente en el ámbito de intervención que se regula y a los mandatos de género normativos que le sean de aplicación.

4. El cuarto paso es el Concluir el tipo de impacto de género previsto tras la aplicación de la norma. El presente Plan General tiene entre sus objetivos la mejora de la accesibilidad y movilidad universal, a través del nuevo sistema viario (incluidas las zonas de aparcamientos y redes de servicios), Por otro lado, se valora la racionalización en la localización de usos o espacios verdes, el acceso a un transporte público eficiente, se considera que tiene un impacto **POSITIVO** sobre mujeres y hombres y por tanto, sobre la igualdad de género

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia:

El impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia queda regulado por el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y normativa posterior.

Para realizar el informe de impacto en la infancia conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Análisis en aquellos efectos que previsiblemente pueden tener una incidencia más relevante en los niños, las niñas y sus familias.
- El impacto debe medirse como el efecto que tendría la aprobación de la norma respecto a la situación actual o, desde otra perspectiva, el impacto que

previsiblemente se produciría en el futuro en caso de no aplicarse la propuesta normativa objeto de análisis.

- El análisis de impacto en la infancia debe centrarse de igual modo en los beneficios de la propuesta, en los posibles perjuicios y en los costes. Evaluar disposiciones normativas de carácter económico, laboral, de empleo con impacto en las familias.

Se debe valorar la racionalización, la localización de usos, la mejora de la accesibilidad y movilidad universal a través del nuevo sistema viario (incluidas las zonas de aparcamientos y redes de servicios y la disposición de plazas de aparcamiento para facilitar el acceso de la población general a las zonas recreativas, mediante las obras que resultan necesarias. Y la conexión con otras poblaciones, el fácil acceso al transporte público etc., se considera que tiene un impacto **POSITIVO** sobre la infancia, adolescencia y familia.

6.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género:

Las leyes de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual tienen por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género.

EN CONCLUSIÓN, dado que el objetivo último del Plan General de Llocnou de la Corona es la ordenación del ámbito y mejora de la accesibilidad y movilidad universal, debido a la consideración como red primaria de los espacios para viales y zonas verdes significados y existentes, es evidente que ello redundara en beneficio expreso de la mujer, ya que la población femenina sigue mayoritariamente asumiendo el cuidado y atención de menores, ancianos y personas discapacitadas, por lo que la repercusión de esta actuación, no puede tener más que una repercusión favorable, concluyendo que el **IMPACTO será en todo caso POSITIVO**, al incrementar la calidad de vida para todos los vecinos sin discriminación de género u orientación sexual, y siempre fundamentada en el interés público.